



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un numero mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64; y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

NUM. 344.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas con fecha 8 del actual me dice lo que copio:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Comercio Instruccion y obras públicas, he venido en decretar lo que sigue.—Artículo 1.º Se suprime la junta de centralizacion de fondos de instruccion pública y sus dependencias inmediatas en la Corte, igualmente que las de la estinguida Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.—Artículo 2.º La Direccion de Instruccion publica, la de Obras públicas y la de Agricultura y Comercio, creadas en el Ministerio de estos ramos por mi Real decreto del 18 de febrero último, entenderán en todo lo referente á su parte administrativa.—Artículo 3.º Habrá en el mismo una cuarta seccion que se denominará Direccion de Contabilidad, y desempeñará todas las atribuciones generales de cuenta y razon de los ramos mencionados —Artículo 4.º El Gefe de la Contabilidad lo será por ahora uno de los Directores de dicho Ministerio.—Artículo 5.º Se aplicarán á cada una de las cuatro secciones los oficiales de Direccion que sean necesarios con arreglo á su planta.—Artículo 6.º En vez de las Tesorerias de Caminos é Instruccion pública que han de suprimirse conforme á la dispuesto en el artículo 1.º, se establecerá una Tesoreria del referido Ministerio para las atenciones generales de sus ramos.—Artículo 7.º El Mi-

nisterio de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá inmediatamente á mi aprobacion una Instruccion reglamentaria que determine las atribuciones de la Direccion de Contabilidad, las obligaciones de la misma y sus relaciones con las dependencias subalternas. Dado en Palacio á 7 de Abril de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.—Lo tralado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zamora 15 de Abril de 1847.—Valentin de los Rios.

NUM. 345.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 8 del actual, me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Director de Agricultura y Comercio sea por ahora el Gefe de la Contabilidad de este Ministerio, y que el oficial de la Secretaria encargado de aquella desempeñe las funciones de interventor. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zamora 15 de Abril de 1847.—Valentin de los Rios.

NUM. 346.

Por la Direccion general de Obras Públicas se

me comunica con fecha 9 del actual la siguiente Real orden.

A fin de que las obras de caminos que se van adjudicando en subastas públicas, se ejecuten con la celeridad que reclaman las crecientes necesidades del tráfico general, en cuanto no se oponga á la perfeccion y solidez de las construcciones; S. M. ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo no se admita cesion ni traspaso de obras subastadas, sino mediando su Real aprobacion y con la aceptacion espresa de la condicion que señale el término de cuarenta dias siguientes á la adjudicacion, para dar principio y continuar los trabajos, sin perjuicio de las demas cláusulas bajo las cuales se hubiese verificado aquella orden comunicada por el Sr. Ministro de comercio, Instruccion y obras públicas, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 12 de Abril de 1847.—Valentin de los Rios.

SECCION DE GOBIERNO.

NUM. 347.

Repartimiento ejecutado para cubrir en el corriente año el importe de socorros á presos pobres y demas gastos carcelarios del partido judicial de Benavente, formado por los comisionados nombrados al efecto por los Alcaldes de los pueblos de aquel partido.

Pueblos.	Num. de vecinos.	Rs.	Mrs.
Abraveses.	24	26	32
Aguilar de Tera.	22	24	26
Alcubilla.	155	152	"
Arcos.	37	44	16
Arrabalde.	185	207	30
Ayóo.	56	62	24
Barcial.	52	58	8
Benavente.	616	690	20
Bercianos de Valverde.	14	15	26
Bercianos de Vidriales.	32	35	30
Bretó.	40	44	28
Bretocino.	43	48	6
Brime y Sog.	66	73	30
Brime de Urz.	31	34	26
Burganes.	40	44	28
Cabañas.	18	20	8
Calzada de Tera.	27	30	10
Calzadilla.	24	26	28
Camarzana.	49	54	30
Cañizo.	110	124	2
Carracedo.	12	13	18
Castro-gonzalo.	185	207	30
Castropepe.	15	16	30
Castroverde de Campos.	307	326	8
Cerecinos de Campos.	204	229	4
Colinas.	33	37	"
Congosta.	49	54	30
Cunquilla.	34	38	4
Coomonte.	102	114	14

Cubo.	104	116	4
Fresno.	51	57	4
Fuente Encalada.	45	50	14
Fuentes de Ropel.	257	288	12
Granja de Morerueta.	111	125	6
Granucillo.	60	67	6
Grijalba de Vidriales.	25	28	2
Junquera.	15	16	30
La Milla.	25	28	2
Manganeses de la Lampreana.	138	205	22
Manganeses de la Polvorosa.	156	175	16
Matilla de Arzon.	76	85	2
Mayre de Castroponce.	60	67	6
Melgar de Tera.	31	34	26
Nicereces.	25	28	2
Milles de la Polvorosa.	52	58	8
Morales del Rey.	127	143	2
Moratones.	25	28	2
Mozar.	23	25	28
Olmillos.	50	56	"
Olleros.	20	22	16
Otero de Bodas.	15	16	30
Otero de Soriegos.	25	28	2
Paladinos.	44	15	26
Pobladura.	124	138	24
Pozuelo de Vidriales.	70	78	12
Publica de Valverde.	39	43	24
Pumarejo.	23	25	28
Quintanilla de Urz.	32	35	30
Quiruelas de Vidriales.	77	86	6
Redelga.	45	50	14
Rebellinos.	88	98	16
Riego.	62	69	14
Rosinos de Vidriales.	43	48	6
San Agustin.	29	32	18
San Cristobal de Entreviñas.	140	157	20
San Esteban del Molar.	68	76	4
San Juanico.	23	25	28
San Martin de Valderaduey.	96	107	14
San Miguel de Esla.	8	9	2
San Miguel del Valle.	134	149	30
San Pedro de Ceque.	140	157	28
San Pedro de la Vina.	32	35	30
San Roman del Valle.	40	44	28
Sta. Colomba de las Caráviás.	32	35	30
Sta. Colomba de las Monjas.	37	41	16
Sta. Cristina.	132	147	22
Sta. Croya.	62	69	14
Sta. Marta.	41	45	32
Santivañez de Tera.	28	31	14
Santivañez de Vidriales.	60	67	6
Santovenia.	86	96	8
Sitrama.	29	32	18
Tapioles.	120	134	8
Tardemez.	32	35	30
Torre del Valle.	49	54	30
Una de Quintana.	116	129	26
Valdescorriel.	79	88	14
Val de Santa-Maria.	15	16	30
Vecilla de la Polvorosa.	23	25	28
Vecilla de Trasmonte.	14	15	26
Vega de Tera.	19	21	12
Vega de Villalobos.	55	61	20
Verdenosa.	60	67	6
Vidayanes.	51	57	4
Villabrázaro.	57	63	28

Villafafila.	289	324	4
Villaferrueña.	68	76	4
Millageriz.	32	35	30
Villalva de la Lampreana.	106	118	20
Villalobos.	256	264	30
Villanazar	25	28	2
Villanueva de Azoague.	8	9	2
Villanueva del Campo	490	549	26
Villaobispo	19	21	12
Villárdiga.	62	69	14
Villarrin de Campos.	215	239	6
Villaveza del Agua.	40	44	28
Total.		9,218	22

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del citado partido de Benavente, comprendidos en el reparto que antecede, previniendo á los mismos procedan bajo su mas estrecha responsabilidad al pago de las cantidades que respectivamente se les señala. Zamora 16 de Abril de 1847.—Valentin de los Rios.

MUN. 348.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 31 del pasado, la Real orden siguiente.

«El Gefe político de Albacete en 18 del actual dice á este Ministerio que en la noche del 14 se fugó del cuartel de la Guardia civil de Minaya, Vicente Sanchez, que estaba detenido en él á consecuencia de sumaria instruida en averiguacion de los autores del robo de un coche de las Diligencias peninsulares en la noche del 3 de Febrero próximo pasado entre aquella villa y la de Roda De Real orden lo digo á V. S. para que se ejecuten cuantas diligencias crea necesarias para la captura del fugado, cuyas señas se espresan al margen.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, Comisarios, celadores y demas dependientes del ramo de P. y S. P. quienes por cuantos medios les sugiera su celo procurarán la captura del mencionado Sanchez, y su remision con toda seguridad á esta capital. Zamora y Abril 16 de 1847.—Valentin de los Rios.

Señas del fugado.

Edad 27 años, estatura corta, pelo y cejas rubio, ojos azules, cara redonda, patilla corrida, viste marillé de calesero, pantalen de franja morada con dos hileras de botones dorados, calzado de borcegui, manta morellana, es zagal de un tiro de mulas de las diligencias generales.

MUN. 349.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 30 del pasado la Real orden siguiente.

«El Gefe político de Badajoz en 22 del actual dice á este Ministerio que en el dia 18, se desertó del presidio peninsular de aquella plaza, el cabo de vara interino Juan Fernandez Lopez, cuyas señas se espresarán al margen. De Real orden lo digo á V. S. para que ejecute cuantas diligencias sean necesarias para la captura del fugado.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Comisarios, Alcaldes y dependientes del ramo de P. y S. P., procuren la captura del mencionado sujeto, avisándome sin dilacion del éxito de sus pesquisas. Zamora y Abril 16 de 1847.—Valentin de los Rios.

Señas del fugado.

Edad 31 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada color claro.

Idem particulares.

Dos cicatrices en la frente y una en la mano derecha.

NUM. 350.

Habiendo sido robadas del pueblo de San Pedro de Rocados, partido judicial de Salamanca, cuatro yeguas de las señas siguientes: una negra, pelo acorzado, de edad de seis años, alzada siete cuartas, labrada de los pechos y paleta, que debió de parir en dicho mes del contrario; otra castaña cerrada, alzada seis cuartas y media escasas, preñada del contrario con bastante amojo, tambien ha debido parir, hierro de corazon y cruz en el anca izquierda; otra negra calzada de un pie, de edad de tres años, alzada seis cuartas y media, preñada al natural, hierro de A.; y la otra de cinco años, alzada siete cuartas, pelicana, hierro de escudo en el anca derecha, machorra. Y como á uno de los dueños de ellas que salieron en su busca, se les dijese por el montaraz y pastores de la Izcala que á la mañana siguiente del robo habian pasado por allí dos gitanos y dos gitanas montados cada uno en una yegua de las mismas señas que las robadas, llevando ademas dos caballerias menores, y las gitanas cada una su criatura, habiéndose dirigido hácia el monte del Cubo: he acordado prevenir á los Alcaldes y demas dependientes del ramo de S. P., procuren por cuantos medios tengan á su disposicion la captura de los mencionados sujetos, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Salamanca, donde se instruye causa criminal sobre este delito. Zamora y Abril 16 de 1847.—Valentin de los Rios.

NUM. 351.

D. Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora é Inspector de minas de la misma.

Hago saber: que á consecuencia de consulta elevada á S. M. por la Direccion general de minas, manifestando las causas que han influido en el retraso de la recaudacion del impuesto de minas devengado en épocas anteriores, la dificultad de realizarlas, y la necesidad de regularizar este servicio, se ha servido resolver en Real orden de 6 de Marzo último entre otras cosas lo siguiente

«Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños, ó sus apoderados, no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislación del Ramo, en el término de 90 dias despues de las citaciones que harán los Inspectores por medio de edictos en las cabeceras de sus distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.»

Y para que esta Soberana disposicion tenga cumplido efecto en la provincia de mi cargo, he dispuesto fijar el presente edicto, por el cual cito y emplazo á todos los dueños de minas existentes en la misma que tengan pendiente el pago del impuesto de superficie hasta fin de Diciembre de 1846, para que en el término de 90 dias contados desde 1.º del corriente y cumplan en 30 de Junio comparezcan por sí ó por medio de sus apoderados, en esta Inspeccion de minas á satisfacer el referido derecho; con apercibimiento de que no haciéndolo se procederá á lo que previene la referida Real orden, publicando las minas que resulten abandonadas, exigiendo lo que adeuden del impuesto hasta dicho dia, y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Zamora 20 de Abril de 1847.—E. G. P., Inspector de Minas, Valentin de los Rios.—Por mandado de S. S. El Secretario, Federico Rodriguez.

INTENDENCIA.

NUM. 352.

La Direccion Central de Estadistica de la riqueza con fecha 16 del corriente mes, comunica á esta Intendencia la orden que sigue.

«Estando para finalizarse el plazo concedido por el artículo 7.º del Reglamento general de Estadística, y prorrogado despues por circular de esta Central de 15 de Marzo último, para la presentacion de relaciones de riqueza que han de servir de punto de partida á las demas operaciones estadísticas, esta Direccion espera que convencido V. S. como sin duda lo está, de la importancia de tener terminado este trabajo para el tiempo señalado, se servirá hacer una última escitacion á los pueblos y contribuyentes á fin de que cumplan puntualmente con lo que en dicho artículo se les encarga, en la inteligencia que de no ejecutarlo así, la Direccion tendrá que verse en el sensible caso de tener que aplicar todo el rigor de las disposiciones del Reglamento sobre este punto, sin mas consideracion que la de exceptuar de esta medida á aquellos que por algun motivo justificado hubieren obtenido particularmente la ampliacion de dicho plazo.— Y lo participo á V. S. para que por los medios de publicidad que estime convenientes haga estender á todos sus administrados esta resolucion inclinándoles á cumplir con su deber antes de acudir á otros medios de rigor.»

Luego que los Señores Alcaldes de la provincia reciban esta orden superior publicarán en la forma de costumbre un bando recordando el que debieron haber publicado por consecuencia de la circular de 30 de Enero último inserta en el Boletín número 17 del lunes 8 de Febrero siguiente, así como la prórroga concedida por la Direccion Central en su comunicacion de 15 de Marzo inserta en el Boletín número 36 del propio mes, y procurando que este último aviso llegue á conocimiento personal de todos sus administrados que deben presentar relaciones de su riqueza agraria ó pecuaria. Así es como despues ninguno podrá alegar ignorancia ni falta de tiempo, ni quejarse los omisos porque la Intendencia les imponga las multas en que incurran, y mande á su costa comisionados que suplan su negligencia, como lo hará precisamente contra todos los que pasado el primero del próximo Mayo no hubiesen presentado sus respectivas relaciones.

Al mismo tiempo la Junta pericial habrá cumplido con lo que se previene en el artículo 19, 20 y 21 del Reglamento general para el establecimiento y conservacion de la Estadística, de manera que las relaciones, apéndices y Estados demostrativos deben dirigirse inmediatamente despues del citado dia primero de Mayo por el correo ordinario á esta Direccion especial de Estadística, y hallarse en ella precisamente antes del dia 8 del propio mes, en la inteligencia de que si la omision procediese de parte de las Juntas periciales ó de los Srs. Alcaldes se procederá contra unos y otras á lo que haya lugar, para lo cual estos, en el caso de que en el referido término del primero al 8 de Mayo no remitan el completo de los documentos indicados, manifestarán precisamente á esta Intendencia bajo la multa de 10 á 100 rs. el estado en que se hallen y los motivos que hubiesen dado lugar á no estar concluidos, indicando el número, nombre y circunstancias de los omisos para proceder contra ellos segun queda indicado, y acordar lo demas que convenga. Zamora 19 de Abril de 1847.—José Valladares.

NUM. 324.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

»Per el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Setiembre último se dijo á esta Direccion lo siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Guillermo Pollart, representante de una empresa minera, pidiendo no se le detenga el despacho de la maquinaria que con aplicacion á dicha industria trae del extranjero, los veinte dias que previene la Real orden de 7 de Julio del año pasado, que trata de este objeto, en atención á los perjuicios que esta demora puede ocasionarle. Enterada S. M., y con presencia del expediente instruido sobre el particular, se ha servido declarar que el plazo de veinte dias fijado en la Real orden citada de 7 de Julio del año pasado, se entienda debe establecerse solo en los casos en que las Administraciones de las Aduanas consideren las facturas que presenten los interesados como simuladas ó inexactas, pero no cuando dichos funcionarios tengan concepto de que son verdaderas; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta declaracion se aplique desde luego al presente caso. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos convenientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en las Aduanas de esa provincia. Zamora 15 de Abril de 1847.—José Valladares.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento de Malva arrienda los pastos de la Dehesa de Fradejas en el presente año por la primavera y veranada, por el año venidero para la paricion. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden entenderse con el alcalde de dicho pueblo.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

DEL MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 1847.

BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se sacan á pública subasta en los días y puntos siguientes, quince apréstamos y arrotos que en el pueblo de Alcubilla, partido de Benavente, pertenecieron al Convento de Bernardos de Nogales, y por los que pagaba á este Monasterio el Concejo de dicho pueblo 104 fanegas de trigo y 402 fanegas ocho celemines de centeno en cada un año; cuyos quince apréstamos y arrotos sigue llevando en arriendo por la tácita el Concejo de Alcubilla en el referido número de fanegas de trigo y centeno, y han sido divididos por los peritos en sesenta quinciones, según á continuación se expresa.

CLERO REGULAR — FINCAS DE MENOR CUANTÍA.

Día 21 de Mayo de 1847.

EN ZAMORA Y BENAVENTE.

Primer remate.—Alcubilla.

1.º Quincion de los quince apréstamos y arrotos que en término de este pueblo pertenecieron al convento de Bernardos de Nogales: consta de una sola pieza de primera calidad, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega, ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno; en venta en 1825 rs. y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

2.º Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno; en venta en 1825 rs. y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

3.º Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno; en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

4.º Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno; en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

5.º Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno; en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

6.º Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

7.º Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

gas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. y 23 mrs., por los que se saca á subasta.

8.º Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

9.º Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

10. Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs. por los que se saca á subasta.

11. Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

12. Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

13. Id. compuesto de dos piezas, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega, ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

14. Id. compuesto de otras dos piezas, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

15. Id. compuesto de una pieza, cabida cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

16. Id. compuesto de dos piezas, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

17. Id. compuesto de una pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

18. Id. compuesto de otra pieza, cabida de cinco fanegas y un celemin; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1825 rs., y capitalizado en 4722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

50. Id. compuesto de otra pieza, cabida de seis fanegas y ocho celemines; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1,825 rs., y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

51. Id. compuesto de otra pieza, cabida de seis fanegas y ocho celemines; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1,825 rs., y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

52. Id. compuesto de otra pieza de primera y segunda calidad como las demas anteriores, cabida de seis fanegas y ocho celemines; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1,825 rs., y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs. por los que se saca á subasta.

53. Id. compuesto de otra pieza de primera, segunda y tercera calidad, cabida de ocho fanegas y diez celemines; tasado en renta en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1,825 rs. y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

54. Id. compuesto de otra pieza, cabida de ocho fanegas y diez celemines; tasado, en renta, en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta, en 1,825 reales y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

55. Id. compuesto de otra pieza, cabida de ocho fanegas y diez celemines; tasado, en renta, en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta, en 1,825 rs. y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs. por los que se saca á subasta.

56. Id. compuesto de otra pieza, cabida de ocho fanegas

y diez celemines; tasado, en renta, en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta, en 1,825 rs. y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

57. Id. compuesto de otra pieza, cabida de ocho fanegas y diez celemines; tasado, en renta, en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta, en 1,825 reales y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs. por los que se saca á subasta.

58. Id. compuesto de otra pieza, cabida de ocho fanegas y diez celemines; tasado, en renta, en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta en 1,825 rs. y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs., por los que se sacan á subasta.

59. Id. compuesto de otra pieza, cabida de ocho fanegas y diez celemines; tasado, en renta, en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta, 1,825 rs. y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs. por los que se saca á subasta.

60. Id. compuesto de dos piezas de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, como las demas anteriores, cabida de ocho fanegas y diez celemines; tasado, en renta, en una fanega ocho celemines de trigo y seis fanegas de centeno, en venta, en 1,825 rs. y capitalizado en 4,722 rs. 23 mrs. por los que se saca á subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas consistoriales de los puntos arriba designados de once á doce de la mañana en los dias señalados, haciendo los compradores los pagos con arreglo á las órdenes vigentes. Zamora 19 de Abril de 1847.—José Valladares.

